

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Alquileres de pisos y locales.

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la implantación de las normas restrictivas para los contratos de alquileres de pisos y locales en esta capital, dictadas por el Ministerio de la Gobernación en 25 de febrero de 1938, se ha dispuesto por Orden Ministerial de fecha de ayer, queden sin efecto las mencionadas normas, restableciéndose el régimen común de alquileres, sin más restricciones que las consignadas en el Bando que este Gobierno civil dictó en 26 de julio de 1937.

Por tanto, ha quedado disuelta la Comisión de Alojamientos de Burgos, subsistiendo, sin embargo, todos los derechos adquiridos por los actuales ocupantes como consecuencia de los acuerdos de la expresada Comisión.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 221, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Hacienda:

«La ingente riqueza mobiliaria salvada por nuestro Ejército de la codicia marxista en el Castillo de Figueras; la que en otros lugares se recuperó al librarse la totalidad de España; y, la que ha de retornar a nuestro país desde el extranjero, por término de los pleitos que se siguen, obligan a arbitrar cauces jurídicos para que toda esta parte de la fortuna española vuelva a sus legítimos dueños con las garantías que son menester.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único. Se aprueba la adjunta «Instrucción sobre el procedimiento a seguir con los Depósitos bancarios, Cajas de Seguridad y Títulos recuperados».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**FRANCISCO FRANCO**.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.»

**

INSTRUCCION

sobre el procedimiento a seguir con los Depósitos bancarios, Cajas de seguridad y Títulos recuperados.

I

Recuperaciones procedentes del Castillo de Figueras.

Artículo 1.º En los Establecimientos bancarios donde la Comisión designada por Orden de 3 de febrero de 1939 hubiere situado bultos, cajas y sacas provenientes del Castillo de Figueras, se procederá inmediatamente de publicada la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado», a constituir un Comité de Depósitos quebrantados y un Comité de Cajas de Seguridad expoliadas.

Los valores que, encontrados en el Castillo de Figueras, se situaron en la sucursal del Banco de España de Zaragoza, se devolverán urgentemente a los Bancos de su procedencia, en la porción que no fuere necesaria a los fines del Comité de Moneda Extranjera. Los valores cuyo Banco de procedencia no pudiera presumirse, se entregarán, por el Comité de Moneda Extranjera, al Tesoro, para la aplicación del oportuno procedimiento que esta Instrucción determina. En el caso de que algún Banco afectado

por este párrafo no estuviere comprendido en el anterior, se constituirán asimismo los correspondientes Comités.

El Comité de Depósitos quebrantados se constituirá con un representante del Banco, que actuará de Presidente, un cliente del Establecimiento en el que se dé, a ser posible, la doble cualidad de depositante de títulos y arrendatario de Caja de Seguridad, y un Agente de Cambio y Bolsa, designado por el Banco, que actuará con el carácter de Secretario.

El Comité de Cajas de Seguridad expoliadas se constituirá en cada Banco con un representante del mismo, que actuará de Presidente, y con dos clientes arrendatarios de Cajas en el Establecimiento. Se adscribirá al Comité un Notario, que actuará con el carácter de Fiscal-fedatario, el cual será designado por el Colegio Notarial de la demarcación.

Los clientes de los Bancos que deben formar parte de los mencionados Comités, serán elegidos por la Sección Provincial de Banca correspondiente, de entre los que figuren en ternas que al efecto someterán los Bancos interesados.

Artículo 2.º Tan pronto se hallen constituidos los dos Comités a que se refiere el artículo anterior, la Comisión creada por Orden de 3 de febrero de 1939 procederá a la apertura de los locales de cada Banco en donde se hayan situado los bultos, cajas y sacas hallados en el Castillo de Figueras. La diligencia de apertura se realizará ante Notario, debiendo concurrir al acto los representantes de la citada Comisión y los Comités de depósitos quebrantados y Cajas de Seguridad expoliadas, en pleno. Realizada la apertura, se procederá a relacionar los bultos, cajas y sacas, que, previamente reunidos con los valores a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, se separarán en dos grupos, habida

cuenta de las anotaciones externas. Primer grupo: Patrimonio del Banco, depósitos de clientes e indeterminado. Segundo grupo: Cajas de Seguridad. El grupo primero se entregará al Comité de Depósitos, y el segundo, al Comité de Cajas de Seguridad. De todo ello se levantará acta, que firmarán los concurrentes y autorizará el Notario, librándose copia literal a la Comisión que entendié en los asuntos del Castillo de Figueras y a los Comités, testimonios parciales de lo que a cada uno de ellos afecte.

Si los Comités apreciaran que todo o parte de lo recibido corresponde a una sucursal del propio Banco radicante en otra población, podrán acordar que se remita a la misma lo correspondiente, previa adopción de las oportunas garantías. La remesa se situará en la sucursal receptora con intervención notarial y de la Sección Provincial de Banca, constituyéndose los Comités competentes que actuarán conforme a las normas de esta Instrucción. En las plazas donde no existieren Agentes de Cambio y Bolsa, desempeñará la Secretaría del Comité de Depósitos un Corredor oficial de Comercio.

A los fines de cuanto se dispone en este artículo y, en general, en la presente Instrucción, se asimilarán: a) A la cantera propiedad del Banco, los títulos que formen la cobertura de cuentas de efectos. b) A las Cajas de Seguridad expoliadas, los bultos que habiendo sido inicialmente constituidos en los Bancos en concepto de depósito, como una unidad cerrada, precintada o lacrada, sin especificación de su contenido, padecieran violencia en sus cierres, precintos o sellos bajo dominio marxista.

Artículo 3.º El Comité de Depósitos quebrantados tendrá a su cargo la realización de las siguientes funciones:

A) Separar, de cuanto recibió,

lo que fuere de la propiedad del Banco, para su entrega a éste.

B) Organizar y ejecutar la entrega a los servicios competentes del Banco de lo que constituyera materia de depósitos, prescribiendo las fórmulas que deberán emplearse para dejar constancia de la recuperación total o parcial de lo depositado, inspeccionando la aplicación de dichas fórmulas y velando, en general, por el buen orden del servicio.

C) Cuidar de que, al término de la labor a que se refiere el apartado anterior, el Banco notifique a los titulares de los depósitos no recuperados, o parcialmente recuperados, la privación padecida.

D) Determinar, entre cuanto recibió, la parte de títulos, bienes, efectos o documentos que no resulten de la propiedad del Banco ni imputables a depositantes, para su entrega, con las debidas referencias, al Comité de Cajas de Seguridad, si existieren signos externos que abonen tal entrega, o al Juzgado gubernativo competente en caso contrario. De estas entregas se levantarán actas notariales.

E) Concluidas las actuaciones del Comité, se formulará una Memoria-resumen, de la que se entregará un ejemplar a la Sección Provincial de Banca, la cual, con su informe, la elevará al Servicio Nacional del Ramo.

Artículo 4.º El Comité de Cajas de Seguridad incoará el expediente oportuno ajustándose a las siguientes normas y a las que se prescriben en los artículos 5.º al décimo:

A) En primer lugar, procurará conservar, con las precauciones y las garantías necesarias, lo recibido.

B) De lo recibido, hará una clasificación en dos grupos: Grupo primero. Bultos, cajas, sacas, objetos y documentos que por signo externo se presuman de la pertenencia de una persona o Caja de Seguridad concretamente determinada. Grupo segundo. Bultos, cajas, sacas, objetos y documentos en los que no se dé la presunción a que se refiere el grupo anterior, figurando solamente una indicación general, como, por ejemplo, «Cajas de Seguridad del Banco X Madrid», o ninguna.

C) Seguidamente se anunciará en el tablón del Banco y en dos periódicos de la localidad la apertura de un periodo no superior a un mes para solicitar la reivindicación del contenido de las Cajas de Seguridad.

D) Los reivindicantes formularán escrito dirigido al Comité, en el cual relacionarán juradamente los objetos, efectos y documentos que tuvieren situados en la Caja de Seguridad alquilada, antes del

despojo de la misma. Si se tratase de títulos mobiliarios al portador en rama, indicarán el medio de prueba que pueden aportar, o la imposibilidad de hacerlo. Respecto de los demás objetos o bienes, la indicación de prueba no será necesaria.

E) Los herederos testamentarios, «ab intestato» o presuntos, de titular de Caja de Seguridad expoliada cuyo contenido deba ser objeto de reivindicación, tendrán derecho a solicitar y obtener del Comité la suspensión de las actuaciones, por un periodo no superior a los tres meses siguientes a la inserción de la presente Instrucción en el «Boletín Oficial del Estado».

F) A medida que se vayan presentando los escritos de reivindicación, el Comité citará, para que comparezcan ante él, a los firmantes comprendidos en el grupo primero del apartado B) de este artículo.

G) Los reivindicantes no citados, por ausencia del requisito a que se refiere el apartado anterior, tendrán derecho a obtener del Comité una manifestación escrita que dé constancia al hecho. Cuando el número de arrendatarios de Cajas de Seguridad comprendidos en el presente apartado fuere la mayoría de los de un Banco, el Comité podrá sustituir el procedimiento del apartado C) de este artículo por el requerimiento directo de quienes se hallen en las circunstancias del apartado precedente, a fin de que presenten escrito de reivindicación, pero sin hacer en el requerimiento alusión a ningún objeto o documento concreto.

H) En los actos de comparecencia, el solicitante identificará su personalidad, procediéndose, en su caso, a la apertura de los bultos, cajas o sacas que por signo externo se presuman de la pertenencia del mismo, y, seguidamente a la lectura del escrito de reivindicación.

I) Confrontados los objetos, títulos o documentos con la relación del solicitante, los objetos o efectos que no estuvieron comprendidos en ésta serán separados y etiquetados, pasando a una caja especial de «Asuntos diferidos», que el Comité custodiará en tanto se aplica a los mismos el procedimiento pertinente. No obstante, se entregarán al reivindicante sin demora, aunque no los hubiere relacionado en su escrito: 1) Los documentos y títulos nominativos que por su simple lectura resultaren pertenecientes al solicitante; 2) Los títulos en rama al portador cuyo medio de prueba a favor del solicitante apareciese junto a ellos; 3) Los objetos de escasa importancia cuya propiedad se declare jurada-

mente por el arrendatario de la Caja.

J) Cuantos objetos, títulos o documentos confrontados con la solicitud del reivindicante, resultaren conformes con ella, se entregarán a aquél sin otras limitaciones que las siguientes: 1) Los títulos al portador deberán ser objeto de prueba, y, en su defecto, se someterán al artículo siguiente; 2) A petición del Fiscal fedatario, el Comité podrá diferir la entrega de los objetos de valor extraordinario; 3) Los títulos al portador que no sean objeto de prueba y los objetos de valor extraordinario cuya entrega se difiera, pasarán a la caja de «Asuntos diferidos» con la etiqueta pertinente, hasta la aplicación a los mismos de las normas procedentes.

K) A los efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, se estimará como prueba bastante de los títulos al portador, cualquiera de las siguientes, en cuanto acrediten la legítima posesión con anterioridad al 18 de julio de 1936: Póliza de compra suscrita por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor colegiado de Comercio; Certificado expedido con vista de los libros del mediador; Copia auténtica del documento notarial o testimonio de sentencia firme; Documento de transmisión «mortis causa» liquidado por oficina del impuesto de Derechos Reales; Documento acreditativo del cobro de cupones por el solicitante; Documento probatorio de haber estado depositados los títulos que se pretende reivindicar en Establecimiento de crédito, a nombre del solicitante. La prueba será eficaz aunque los documentos en que se base figuren entre los procedentes de la Caja expoliada. También será eficaz la prueba aunque el derecho se acredite a favor de un tercero, si éste autoriza al arrendatario de la Caja expoliada, mediante documento notarial, para la retirada de los títulos.

L) La entrega al reivindicante de los objetos, títulos y documentos que prescriben los apartados I) y J) se hará constar en acta autorizada por el Fiscal fedatario, que suscribirán los componentes del Comité y el reivindicante y que se unirá al expediente.

Artículo 5.º Los títulos mobiliarios al portador que, encontrándose en bultos, cajas o sacas anotados como pertenecientes a una persona o Caja de Seguridad determinada, hubieran sido comprendidos en los escritos reivindicatorios de los interesados, pero sin que se hubiera podido aportar prueba del derecho sobre los mismos, serán objeto de anuncio publicado durante ocho días en el tablón del respectivo Banco, con indicación

de que, una vez transcurido el plazo de quince días, a partir de la fecha del anuncio, serán entregados a los reclamantes.

Artículo 6.º Los objetos que, encontrándose en bultos, cajas o sacas anotados como pertenecientes a una persona o Caja de Seguridad determinada, hubieren sido comprendidos en los escritos reivindicatorios de los interesados, pero que, a petición del Fiscal fedatario hayan pasado por la importancia de su valor a la caja de «Asuntos diferidos», serán objeto de pública exposición durante un plazo de ocho días, a fin de que si alguien se considerase con derecho, formule la oportuna reclamación. En caso de no suscitarse oposición alguna, se entregarán al peticionario con las formalidades del último párrafo del artículo 4.º

Artículo 7.º Las oposiciones que se susciten por virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, determinarán la inhibición del Comité, que depositará los objetos o títulos en el Juzgado ordinario competente, ante el cual deberán plantear las partes su discrepancia.

Artículo 8.º Los bultos, cajas, sacas, objetos y documentos del grupo segundo del apartado B) del artículo 4.º, y los objetos o documentos que estando dentro de un bulto, caja o saca anotado a nombre de persona o Caja de Seguridad determinada, no hubieren sido relacionados en los escritos reivindicatorios, salvo las excepciones que se consignan en el apartado I) del artículo 4.º se entregarán, mediante acta notarial duplicada, al Juzgado gubernativo competente, haciendo constar expresamente las anotaciones externas con que en el Castillo de Figueras hubieran sido encontrados. De igual forma se procederá con aquellos bultos, cajas, sacas, objetos y documentos que no hubieren sido reivindicados en plazo por las personas que en las etiquetas o rótulos apareciesen como presuntos dueños.

Artículo 9.º Terminada la misión de cada Comité de Cajas de Seguridad, se redactará una Memoria-resumen de la labor realizada, que se unirá al expediente.

Artículo 10.º El expediente completo de la actuación de cada Comité de Cajas de Seguridad se protocolizará en la Notaría del Fiscal fedatario, el cual librára copia literal a cada uno de los miembros del Comité, al Banco respectivo y a la Sección Provincial de Banca. La copia correspondiente a esta última será dictaminada por la Sección y elevada al Servicio Nacional de Banca del Ministerio de Hacienda.

(Continuará)

JEFATURA PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO DE BURGOS

Precios netos, iniciales de tasa, para los trigos corrientes y especiales, que se aplicarán durante el ejercicio económico 1939-1940 a todas las compras que practique el Servicio Nacional del Trigo en las paneras de la provincia de Burgos.

PANERAS	Trigo corriente	Manitoba puro	Manitoba degenerado	Aragón 3 Catalán de monte	Alaga	Arlante H Mentana	Híbrido L-4
Burgos.....	57'50	66'00	62'00 a 64'00	61'50	60'00	59'00	57'00
Sotopalacios.....	57'00	66'00	62'00 a 64'00	61'50	60'00	59'00	57'00
Villadiago.....	57'00	66'00	62'00 a 64'00	61'50	60'00	59'00	57'00
Villalbilla.....	57'50	66'00	62'00 a 64'00	61'50	60'00	59'00	57'00
Melgar de Fernamental.....	58'50	66'50	62'50 a 64'50	62'00	60'50	59'50	57'50
Villarcayo.....	57'00	65'50	61'50 a 63'50	61'00	59'50	58'50	56'50
Medina de Pomar.....	57'00	65'50	61'50 a 63'50	61'00	59'50	58'50	56'50
Trespaderne.....	56'50	65'50	61'50 a 63'50	61'00	59'50	58'50	56'50
Poza de la Sal.....	56'50	65'50	61'50 a 63'50	61'00	59'50	58'50	56'50
Quintana-Martín Galindez.....	56'50	65'50	61'50 a 63'50	61'00	59'50	58'50	56'50
Sedano.....	56'00	64'25	60'25 a 62'25	59'75	58'75	57'25	55'25
Briviesca.....	57'00	65'00	61'00 a 63'00	60'50	59'00	58'00	56'00
Miranda de Ebro.....	57'00	64'50	60'50 a 62'50	60'00	58'50	57'50	55'50
Belorado.....	56'50	64'75	60'75 a 62'75	60'25	58'75	57'75	55'75
Calzada.....	56'50	65'00	61'00 a 63'00	60'50	59'00	58'00	56'00
Pancorvo.....	56'50	65'00	61'00 a 63'00	60'50	59'00	58'00	56'00
Burgos.....	57'50	66'00	62'00 a 64'00	61'50	60'00	59'00	57'00
Arcos.....	57'50	66'00	62'00 a 64'00	61'50	60'00	59'00	57'00
Quintanapalla.....	57'00	66'00	62'00 a 64'00	61'50	60'00	59'00	57'00
Salas de los Infantes.....	57'50	66'50	62'50 a 64'50	62'00	60'50	59'50	57'50
Campolara.....	57'50	66'50	62'50 a 64'50	62'00	60'50	59'50	57'50
Cojobar.....	57'50	66'00	62'00 a 64'00	61'50	60'00	59'00	57'00
Lerma.....	57'00	65'25	61'25 a 63'25	60'75	59'25	58'25	56'25
Aranda de Duero.....	59'00	66'50	62'50 a 64'50	62'00	60'50	59'50	57'50
Idem.....	59'00	66'50	62'50 a 64'50	62'00	60'50	59'50	57'50
San Martín de Rubiales.....	59'00	66'50	62'50 a 64'50	62'00	60'50	59'50	57'50
Huerta de Rey.....	59'00	66'50	62'50 a 64'50	62'00	60'50	59'50	57'50
Roa de Duero.....	59'00	66'50	62'50 a 64'50	62'00	60'50	59'50	57'50
Villaquirán.....	58'50	66'50	62'50 a 64'50	62'00	60'50	59'50	57'50
Los Balbases.....	58'50	66'50	62'50 a 64'50	62'00	60'50	59'50	57'50
Estépar-Cabia.....	58'00	66'50	62'50 a 64'50	62'00	60'50	59'50	57'50
Castrojeriz.....	58'00	66'50	62'00 a 64'00	61'50	60'00	59'00	57'00
Santa María del Campo.....	58'00	66'50	62'00 a 64'00	61'50	60'00	59'00	57'00

Incremento mensual de precio para todas las variedades y por Qm.:

Septiembre, 0'70 pesetas.—Octubre, 1'40 pesetas.—Noviembre, 2'00 pesetas.—Diciembre, 2'60 pesetas.—Enero, 3'10 pesetas.—Febrero, 3'60 pesetas.—Marzo, 4'00 pesetas.—Abril, 4'40 pesetas.—Mayo, 4'70 pesetas.—Junio, 5'00 pesetas.

Como podrá apreciarse por los precios de tasa iniciales indicados, en la campaña actual, los Almacenes del S. N. T. de la provincia pagarán un promedio de 8'00 pesetas más por Qm. que en el ejercicio anterior y NO SE EFECTUARÁ NINGÚN DESCUENTO EN LA COMPRA, siempre que se trate de trigo sano y limpio, con un máximo de 3 por 100 de impurezas. Los trigos cuyas impurezas sean menores del 2 por 100, tendrán un aumento en sus precios de 0'50 pesetas por Qm.; este aumento se elevará a 1 peseta cuando dichas impurezas no lleguen al 1 por 100. ADEMÁS Y HASTA NUEVA ORDEN, los Almacenes del S. N. T. comprarán al precio de *diciembre a todos los productores, o sea con un aumento de 2'60 pesetas por Qm.* sobre el precio inicial de tasa.

Estas ventajas tan considerables y la diferencia tan sensible entre los precios de tasa fijados por Orden del Ministerio de Agricultura, a saber: para la cebada, 47'50 pesetas Qm.; avena, 44'50 pesetas Qm.; centeno, 50 pesetas Qm., harán comprender a los agricultores productores trigueros la gran ventaja que tienen en dar al trigo su debido destino y en incrementar su siembra próxima.

Burgos 14 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, José Muñoz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de julio último, que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR			Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros						
2836	27	Jefatura de Obras Públicas.	Burgos.....	Buick	43768230	25	2. ^a	»	»	»	Turismo...	Estado.
2837	5	Felipe Ibáñez Isusi...	Id., Huerto del Rey, 2	Fiat	061395	6'2	2. ^a	»	»	»	Topolino	Particular.
2838	5	Guillermo Kufert Van Dyck.	Cádiz, San Juan de Dios, 3	Henschel....	4728	39	3. ^a	»	»	»	Camión...	Público.
2839	5	1. ^a Jefatura EE. y CC. FF.	Burgos.....	Chrysler	GA-2531	23'9	2. ^a	»	»	»	Sedañ.....	Estado.
2840	8	Banco Hipotecario España.	Idem.....	Renault	753398	11'6	2. ^a	»	»	»	Turismo...	Particular.
2841	11	Perfecto Ruiz Dorronoro.	Idem.....	Citroen.....	DT 0011	12'9	2. ^a	»	»	»	Sedan.....	Idem.
2842	11	Hijo de Agustín Carranza	Id., Concepción, 8.....	G. M. C.....	125710722	24'9	3. ^a	»	»	»	Camión...	Público.
2843	14	Daniel Arenaza.....	Id., Llana de Afuera, 7	Renault.....	15908	14'9	2. ^a	»	»	»	Turismo...	Idem.
2844	14	Excmo. Ayuntamiento de...	Burgos.....	Chevrolet...	TB 37751	21'6	3. ^a	»	»	»	Camión...	Municipal.
2845	19	Benjamín de la Via Llantada	Bilbao, Ercilla, 16.....	Renault.....	186	36'2	3. ^a	»	»	»	Idem.....	Público.
2846	19	Sara Quiñones.....	Burgos, La Castellana...	Chevrolet	TB 75538	21'6	3. ^a	»	»	»	Idem.....	Particular.
2847	28	Teodoro Pérez Esteban...	Villatoro.....	Federal.....	553196	22'9	3. ^a	»	»	»	Idem.....	Público.
2848	28	Antidio Bartolomé López.	Quintanar de la Sierra...	Diamond T.....	552380	23'8	3. ^a	»	»	»	Idem.....	Idem.
2849	28	Continental Auto, S. A.	Burgos, Madrid, 31.....	Bedford.....	942928	21'6	3. ^a	»	»	»	Omnibus	Idem

Burgos 10 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe Accidental, Urbano Sagredo.

INSTITUTO DE CREDITO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL
ESTADO

Nota para los Secretarios de Ayuntamiento.

Se previene a todos los Secretarios de Ayuntamiento la obligación ineludible que les impone el vigente Reglamento de Prestación Personal, de procurar que todos los varones comprendidos en las edades de 18 a 50 años inclusive, se inscriban en el correspondiente Censo, a cuyo efecto deberán cubrir cuantos requisitos se expresan en los Boletines remitidos.

El plazo para la inscripción en las listas terminará forzosa e invariablemente el día 31 del presente mes de agosto, y los que hayan omitido el cumplimiento de esta obligación serán sancionados con una multa de 50 a 1.000 pesetas, según su condición.

No debe olvidarse que la Prestación Personal establecida se considera SERVICIO A LA PATRIA y por tanto su incumplimiento será perseguido y sancionado con todo rigor.

Burgos 14 de agosto de 1939. = Año de la Victoria. = El Comisario-Interventor.

Providencias judiciales

Lerma

D. Miguel Calvo Casado, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Lucinio Merino Antón, en nombre de D.^a María Cruz Santa Cruz Barrios, mayor de edad y vecina de Presencio, representada por su esposo D. Benjamín Pérez Delgado, de profesión labrador y de la misma vecindad, se ha presentado demanda, exponiendo: que D.^a Inés Barrio Gil, falleció en Presencio en 1.^o de diciembre de 1935, disponiendo en testamento hecho de palabra ante cinco testigos el mismo día de su fallecimiento «que dejaba su hacienda en usufructo a su esposo Azofra, y después lo demás que volviera a su familia»; esta declaración no pudo ser escrita por la inminencia de muerte que sobrevino a los pocos instantes, acudiendo su más próxima pariente D.^a Petra Barrios Rengel, al Juzgado de Lerma, en acto de jurisdicción voluntaria, solicitando y consiguiendo la protocolización del testamento acordado por auto de 17 de febrero de 1936; que D.^a Petra Barrios Rengel, mayor de edad, viuda y vecina de Presencio, era tía carnal de la causante D.^a Inés, por ser hermana de

doble vínculo del padre de ésta Pablo Barrio, hijos a su vez de D. Mario Barrio y D.^a Nicasia Rengel, y por tanto, abuelos los dos últimos de repetida Inés Barrios; que en 4 de noviembre de 1936, falleció el esposo de citada D.^a Inés llamado Esteban Azofra. Que citada D.^a Petra falleció en 21 de octubre de 1936, otorgando testamento ante el Notario D. Gregorio Santos García, con fecha 9 de marzo anterior, por el que instituyó única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones a su única hija María Cruz Santa Cruz Barrios que es la recurrente y para quien se solicita la adjudicación de los bienes dejados a su fallecimiento por expresada D.^a Inés Barrio por ser el pariente más cercano, y habiendo sido admitida la demanda en providencia de 23 de junio de 1938, se acordó llamar por edictos a los que se crean con derecho a dichos bienes para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia, fijándose también edictos en el sitio de costumbre de este Juzgado y en el de Presencio donde radican los bienes y habiendo transcurrido el plazo de dichos edictos sin que haya comparecido persona alguna más a reclamar tales bienes, de conformidad a lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 1.111 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se hizo un segundo llamamiento por segunda vez e igual plazo, y transcurrido que ha sido, se hace el tercero, de conformidad con el artículo 1.112 de expresada Ley; haciéndose saber ser el último y apercibiéndose que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Lerma a 11 de agosto de 1939. = Año de la Victoria. = Miguel Calvo Casado. = Por su mandado, Corentino Gómez

Anuncios Oficiales

Delegación de industria de la provincia de Burgos.

Nueva Industria. — Grupo A)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, D. Isidro Miguel Arnáiz, vecino de esta capital, solicita autorización para instalar una fábrica de chocolate a brazo, con una producción de 25 kilos diarios.

Quien se considere perjudicado con este proyecto puede dirigir sus reclamaciones a esta Oficina, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Burgos 12 de agosto de 1939. = Año de la Victoria. = El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del 20 de agosto de 1938, D. Félix Fernández, vecino de Puente Arenas, solicita autorización para poner en funcionamiento un molino de cereales, en dicha localidad.

Quien se considere perjudicado con este proyecto, podrá reclamar en esta Delegación, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Burgos 16 de agosto de 1939. = Año de la Victoria. = El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Alcaldía de Belorado.

La Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada con fecha 6 del actual, acordó por unanimidad, declarar exentos de toda clase de arbitrios los edificios que se construyan destinados a viviendas protegidas, usando de la facultad concedida por el párrafo 4.^o del artículo 15 de la Ley de 8 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belorado 11 de agosto de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde en funciones, Epitecto Martínez.

Alcaldía de Tardajos.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el B. O. número 123, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado serán desechadas las que se presenten.

Tardajos 10 de agosto de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Froilán González.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la reparación de los caminos vecinales en este término municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto y 6.^o del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y formular las reclamaciones que crean justas por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Jurisdicción de San Zadornil 11 de agosto de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Justo Cuesta.

Anuncios particulares

Alcaldía de Neila.

Con las condiciones económico-administrativas, facultativas, proyecto, plano y presupuesto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en su Sala Capitular, el día 10 de septiembre próximo, a las doce horas, la subasta de las obras necesarias para la traída o abastecimiento de aguas de la localidad, bajo la tasación de 80.175'26 pesetas.

El acto, que se verificará bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, con otro miembro de la Corporación y asistencia de Notario autorizante, está regulado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre la contratación de Obras y Servicios municipales, a cuyo efecto los licitadores, presentarán sus pliegos debidamente reintegrados en esta Secretaría, todos los días laborables de 10 a 12 hasta el anterior al señalado, acompañando su cédula personal y el resguardo de depósito de la cantidad de 4 008'76 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la contrata, efectuado en la Depositaria de este Ayuntamiento, bien en metálico o en efectos públicos al precio de cotización.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al siguiente modelo:

D. . . , vecino de . . . , calle . . . , número . . . , con cédula personal de la tarifa . . . , clase . . . , núm. . . , bien enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de . . . , de agosto de 1939, así como también de los planos, presupuestos y condiciones a que han de ajustarse las obras de abastecimiento de aguas de la villa de Neila, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones y por la cantidad de . . . pesetas (en letra), declarando a la vez que daré cumplimiento y por mi cuenta a todas las leyes sociales promulgadas en beneficio del obrero, a los que me propongo abonar un jornal diario de . . . , (indíquese por clases el jornal de cada obrero, en jornada ordinaria y horas extraordinarias).

Neila 12 de agosto de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Gregorio Fernández.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2 1/2 a 5

Caleja 13, 3.^o — Teléfono 1372

5-8

IMPRESA PROVINCIAL